

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá, 27 de julio de dos mil veintidós (2022). Paso las diligencias al despacho informando que se recibieron de forma parcial la información requerida a fin de resolver los recursos presentados en audiencia del 14 de octubre de 2020, así mismo se informa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad el pasado 29 de abril devuelve el trámite de segunda instancia que fuera resuelto mediante decisión del 31 de agosto de 2020. Sirvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2016-00915-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE MAURICIO ESPINOSA AGUDELO
DEMANDADO: ICOTEC COLOMBIA Y OTROS

De conformidad a la constancia Secretarial que antecede y en vista a lo ordenado por la sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en providencia del 31 de agosto de 2020, mediante la cual confirmó el auto proferido en audiencia del 27 de mayo de 2019; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Finalmente, con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en providencia del 31 de agosto de 2020, mediante la cual confirmó el auto proferido en audiencia del 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 de AGOSTO** de **2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405092ae9d27550164352e0e81331c4a899d4252b436d702acda35e3fb318859**

Documento generado en 27/07/2022 10:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER SOLARTE ROJAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MILAN Y OTRO
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2016-00691-00

De la revisión del expediente se constata que mediante auto proferido en audiencia celebrada el 01 de noviembre de 2019, se decretó prueba de oficio respecto de una aclaración del dictamen pericial rendido por el doctor EDUARDO BASTO CARVAJAL, para ello se expidió el oficio 3035 del 13 de noviembre de 2019 el cual fue recibido por el doctor BASTO CARVAJAL el 29 de noviembre del mismo año, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta al mismo, por lo tanto se reiterará por segunda oportunidad al considerarse imprescindible para resolver el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 48 del C.P.L.

D I S P O N E :

PRIMERO: REQUERIR al Doctor EDUARDO BASTO CARVAJAL, a fin de que dé respuesta a nuestro oficio No. 3035 del 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto y una vez recibida la respuesta al requerimiento anterior, pasen las diligencias al despacho para lo pertinente.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ed92242fc11a672e16026a5e8d9a3f390a577993cb975bd1f61672681f9d9**

Documento generado en 27/07/2022 10:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2018-00205-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JORGE IVAN GALLEGO BUSTAMANTE
Demandado: DISTRIBUIDORA PULPAMZ S.A.S. Y OTROS

Se encuentra al despacho el presente asunto a fin de resolver la petición presentada por el apoderado judicial del demandante, a través de la cual solicita la designación del curador ad-litem para los herederos indeterminados del señor WILFREDO LLANOS TORRES, encontrando este juzgador que desde el mismo auto que ordenó el emplazamiento (Audiencia 16 de octubre de 2020) se le nombro el respectivo curador, para lo cual una vez inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la secretaria procedió a comunicarle la designación al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ mediante oficio No. 0120 del 31 de mayo de los corrientes, el cual fue remitido al correo electrónico en la misma calenda (pdf. 12 del expediente digital).

En virtud de lo anterior, será negada la solicitud al ser notoriamente improcedente, sin embargo, teniendo en cuenta que hasta la fecha el doctor NARANJO GONZALEZ no ha manifestado si acepta o no la designación, habiendo transcurrido un término más que prudencial para ello, motivo por el cual se le requerirá para que de forma inmediata se pronuncien frente a la designación, advirtiéndole lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., esto es que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite actuación en más de 5 procesos como defensor de oficio, así mismo que la renuencia podrá hacerla acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de nombramiento de curador ad-litem, presentada por el doctor JEISSON MAURICIO COY ARENAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, para que de forma inmediata se pronuncien frente a la designación realizada y debidamente comunicada mediante consecutivo No. 0120 del 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cfc5611bdce3a4dace70ab5c3469b9fd4679b388cedf6f593192704e4196cc**

Documento generado en 27/07/2022 10:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUISA FERNANDA CLAROS TORRES
Demandado: CELULAR SUN 3 S.A.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00003-00
Interlocutorio No.: 231

De la revisión del expediente se tiene que con auto interlocutorio No. 452 del 22 de agosto de 2019 este juzgador aprobó la transacción a la que llegaron las partes, sin embargo, teniendo en cuenta lo acordado en la cláusula sexta dicha transacción la terminación del presente asunto quedó supeditado al pago de la última cuota la cual debía efectuarse el 16 de septiembre de 2019, calenda que está más que superada y como quiera que no se ha informado de incumplimiento a dicho pago, no queda otro camino que decretar la terminación del proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ**

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2908cffecc80bcdc6ad56167ec994eb33e91e5c20bd152e55c85b1f680f5c3**

Documento generado en 27/07/2022 10:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>